

# GACETA DE MADRID.

AÑO CCXX.—Núm. 147.

VIÉRNES 27 DE MAYO DE 1881.

TOMO II.—Pág. 591.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Gomesende decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Gomesende, provincia de Orense.

Del expediente instruido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Delegado del Gobernador resulta, entre otras faltas cometidas por el mismo y el Secretario, que la Caja de los fondos del Municipio existe en poder del Depositario, pero fuera de la Casa Consistorial, y que él conserva las tres llaves: que no hay conformidad con las existencias que el Depositario expresó habia en Caja y las que aparecen del último arqueo celebrado, y que no fué posible conseguir la presentacion de la Caja por el Depositario, se nota una baja en las cuotas de contribucion territorial que vienen pagando el Alcalde y un Regidor con respecto á las que satisficieron ántes de su eleccion de Concejales sin justificarse la causa.

En vez de existir el libro de censo electoral y las listas electorales de 1876, sólo se presentó un cuaderno ó documento del Colegio de dementes, en el que se notan varias enmiendas y borrones y la falta de inclusion de algunos de los principales contribuyentes, se halla sin formar el libro de censo electoral correspondiente á las últimas listas electorales; y reconocida la lista rectificada en 30 de Enero de 1880, aparecen algunas enmiendas sin que estén salvadas. No existe el libro de censo electoral del año mencionado; y habiéndose reclamado la lista com-

presiva de todos los vecinos que gozan del derecho electoral de algunos años anteriores, se contestó no haberse formado. Consta asimismo que como el Alcalde manifestase no haber formado el padron de prestaciones personales, y resultar no ser cierto esto, se abrió informacion que acredita las hubo.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras que seria prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que le haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa:

Considerando que el Ayuntamiento tiene en completo desorden la contabilidad municipal, y que en alguno de los actos y omisiones enumeradas ha incurrido en negligencia, de que puede resultar perjuicio á los intereses que le están encomendados;

La Seccion opina que procede mantener la suspension acordada.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1881.

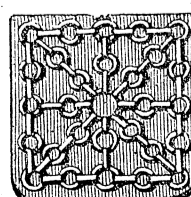
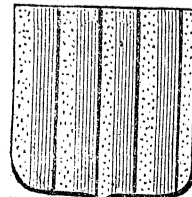
GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 22 de Marzo último el dictámen siguiente:

•Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez Crespo, á nombre de D. Eduardo Crespo Galvez, contra una providencia del Gobernador de Granada relativa á la construccion de una plaza de toros:

Resulta que en 15 de Junio de 1878 acudió D. Eduardo Crespo Galvez al Ayuntamiento de aquella capital pidiendo licencia para construir una plaza de toros en sitio conveniente que no determinaba, con objeto de dar corridas y otros espectáculos análogos desde el año inmediato de 1879; habiendo otorgado la Municipalidad el permiso pedido á condicion de que el interesado designase el sitio donde habia de edificar la plaza, y de que presentara para su aprobacion el diseño, plano y Memoria correspondiente. Pocos dias despues solicitó sucesivamente el mismo interesado: primero, que se le vendiese á censo cierta porcion de terreno en el sitio denominado el Triunfo, con el objeto de levantar en él la plaza ó utilizarle en otras edifica-



ciones si aquella se construía en distinto punto, y después que no se le marcara tiempo fijo para comenzar y concluir los trabajos; y en su consecuencia la Corporación municipal resolvió que en el caso de que no conviniese edificar la plaza en el terreno deslindado del Triunfo, frente al ex-convento de Capuchinos, cuya venta en subasta había de anunciarse, no pudiera hacerse en otro sitio del Triunfo, sino en paraje distinto de éste.

Trascurridos diez meses desde la concesión del permiso otorgado á Crespo Galvez sin que hubiese presentado el proyecto exigido, solicitó entre tanto por su parte D. Pedro Alvarez Moya que se le autorizase para la misma obra y se le cediesen los terrenos solicitados por Crespo Galvez, á cuyo primer extremo accedió el Ayuntamiento, determinando además que ambos aspirantes concurren á la Comisión de ornato para exponer sus respectivas proposiciones. Celebrada esta comparecencia, Crespo Galvez ofreció principiar y continuar los trabajos tan luego como fuesen aprobados los planos que presentó pocos días después; comprometiéndose por su parte D. Pedro Alvarez Moya á edificar la plaza en el tiempo que le marcara el Ayuntamiento y bajo la garantía que le exigiera.

En vista de estas proposiciones acordó la Municipalidad ceder por vía de subvención el terreno del Triunfo que fuera necesario para construir en él la plaza de toros, á condición de que el que hubiera de acogerse á este beneficio, debería constituir una garantía de 25.000 pesetas.

Este acuerdo fué más tarde anulado por el Ayuntamiento al tener conocimiento de la Real orden de 25 de Abril de 1879, declarando que estas Corporaciones no pueden ceder bienes del Municipio, de los cuales eran meros administradores; y adoptando entonces distinto procedimiento, dispuso que el Arquitecto de la ciudad levantara un plano del terreno que se necesitaba para la salida de los edificios de Capuchinos y colindantes, y marcara el sobrante de vía que resultase, cuya subasta se anunciaría con ciertas condiciones, entre otras, con la de que el adjudicatario habría de depositar 50.000 pesetas, que no podría retirar sino á plazos determinados, á medida que adelantarán las obras, que no se expresa cuáles fuesen.

Verificada la subasta el 4 de Junio, sólo se presentó una proposición de D. Pedro Alvarez Moya ofreciendo 3.406 pesetas 25 céntimos, quedando adjudicados al mismo los terrenos del Triunfo por acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión del día 4 de Junio de 1879.

En tal estado, D. Francisco Gonzalez Crespo, que ya anteriormente había solicitado la suspensión de anteriores acuerdos, apeló para ante el Gobernador de la provincia en 10 de Junio, elevando también recurso al Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 del mismo mes.

Reclamados, en su consecuencia, los antecedentes del asunto en 19 de Setiembre, el Gobernador, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial en 28 del mismo, estimó conveniente confirmar con fecha 30 los acuerdos apelados, y desestimar la alzada interpuesta por el Crespo Galvez.

De esta breve relación de los hechos principales del expediente se desprenden dos cuestiones, una referente al derecho que á su favor invoca el recurrente D. Gabriel Crespo Galvez, y otra relativa á la validez de las ventas de terrenos hecha por el Ayuntamiento.

En cuanto á la primera, la Sección considera improcedentes las razones alegadas por el interesado, porque prescindiendo de que el permiso que le fué concedido para construir la plaza envolvía la condición de que presentase los planos, lo cual no verificó en diez meses, dando lugar con tal retraso á que otro particular pidiera y obtuviera igual autorización, y aparte también de que la concesión de los terrenos del Triunfo llevaba la cláusula de que mediara subasta, por cuya razón no existía respecto de ellos un derecho reconocido, es de tener en cuenta que el Ayuntamiento carecía de facultades para hacer tales concesiones de terrenos, conforme á la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 83 de la ley Municipal, que exige la aprobación del Gobierno para toda clase de contratos relativos á los bienes inmuebles del Municipio.

Por otra parte, ó existe entre el Ayuntamiento y el interesado, como éste dice, un contrato bilateral, ó no. Si lo primero, no sería ante el Gobierno donde debiera Galvez entablar sus reclamaciones, sino ante los Tribunales contencioso-administrativos, á los cuales está atribuido por la ley el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los celebrados con la Administración para toda clase de servicios ú obras provinciales y municipales; y si tal contrato no existe, ó bien no llegó á perfeccionarse, en tal caso es evidente que ningún derecho puede reclamar el interesado, salvo los perjuicios que puedan haberse inferido por consecuencia de una concesión que el Ayuntamiento no pudo otorgar. Pero si por las razones expuestas cree la Sección que no procede resolver favorablemente el citado recurso, no por ello juzga que deba declararse válida la venta de los terrenos. Ya se ha dicho que el Ayuntamiento carece de facultades

para ceder bienes del comun, de los cuales es solo mero administrador, según expresamente se halla declarado en la Real orden de 25 de Abril de 1879, y que asimismo carece de atribuciones para celebrar contratos sobre bienes inmuebles y derechos reales, sin obtener la aprobación del Gobierno, á tenor de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 83 de la ley; y aunque para salvar el obstáculo que estas disposiciones le ofrecían para llevar á cabo su propósito, presentó más tarde el proyecto de vender los citados terrenos en concepto de sobrantes de la vía pública, tal enajenación no podría tampoco bajo este concepto considerarse válida.

Declarado está en diferentes resoluciones que sólo deben calificarse sobrantes de la vía pública los terrenos que resulten después de practicada la rectificación ó alineación de una calle, y que únicamente cuando sean parcelas que no constituya un solar edificable, pueden dispensarse del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 para la enajenación de bienes de Propios, los cuales deben cumplirse en todos los demás casos.

Basta examinar los documentos del expediente para comprender desde luego que tratándose de un terreno que mide 13.623 metros cuadrados, no puede en realidad calificarse como sobrante de la vía pública, mucho menos si se tiene en cuenta que la subasta de los referidos terrenos se verificó cuando todavía no estaba terminado el expediente relativo á las alineaciones de la plaza del Triunfo.

En efecto, según el edicto publicado el 6 de Junio no terminaba el plazo para hacer reclamaciones contra dicho proyecto hasta el 26 del mismo, y el remate, sin embargo, había tenido ya lugar el día 4, á lo cual se agrega que llevando el plano levantado por el Arquitecto de la ciudad la fecha del 24 de Mayo, no se explica cómo el Ayuntamiento acordaba en 17 el pliego de condiciones para la venta de terrenos sobrantes por resultado de un plano todavía no formado.

Pero aun admitiendo que en efecto pudiera dársele tal calificación, y que en tal concepto el Ayuntamiento estuviera facultado para enajenarlos por sí, todavía en este caso resultaría infringido el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 que la misma Corporación estaba obligada á cumplir, según se halla declarado en diferentes resoluciones, entre otras, la de 13 de Setiembre de 1878.

Mándase en aquel que la tasación se verifique por dos peritos, y que la venta sea acordada por el Ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes, ó sea hoy por la Junta municipal, requisitos estos que han dejado también de cumplirse; pues ni la Junta municipal ha tenido la menor intervención en el asunto, ni la tasación se ha verificado más que por un solo Arquitecto.

No puede menos de llamar, por último, la atención la circunstancia de que después de exigirse en las condiciones establecidas para la subasta de los terrenos la de depositar 50.000 pesetas en efectivo para garantizar la ejecución de obras que no se expresaba cuáles fueran, y de establecerse asimismo que aquella fianza habría de entregarse en la Caja municipal ó trasladarse á una casa de banca, se prescindiera más tarde de tales cláusulas para permitir al concesionario que el depósito lo constituyera con carácter privado en poder de la persona que ejercía el cargo de Depositario, contraviendo con ello á lo establecido en el art. 1.<sup>o</sup> del reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

En vista de tales defectos, la Sección cree que ninguna eficacia legal puede concederse á la venta de los terrenos de que se trata mientras no se subsanen los defectos ya señalados, y se reparen los perjuicios que tal vez se hayan causado al Municipio; y en tal concepto es de parecer:

1.<sup>o</sup> Que procede desestimar el recurso de D. Eduardo Crespo Galvez, sin perjuicio de que haga valer donde corresponda los derechos de que se crea asistido:

2.<sup>o</sup> Que la Junta municipal, con presencia de los antecedentes de este asunto, resuelva lo que crea más conveniente, bien para exigir la responsabilidad á los Concejales que acordaron la venta de los terrenos expresados, ó bien para legalizar aquella hasta donde sea posible, subsanando los defectos advertidos, y llenando también las formalidades establecidas en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 83 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Ildefonso Martín Salvador reclamando la nulidad del fallo por el

que esa Comisión provincial declaró sin efecto la baja en el Ejército del hijo del recurrente Francisco Martín Abarca, mozo del cupo de Ciperez, en el reemplazo de 1880, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia del recurso de nulidad interpuesto por Ildefonso Martín Salvador contra el fallo en que la Comisión provincial de Salamanca declaró sin efecto la baja en el Ejército del hijo del recurrente Francisco Martín Abarca, quinto por el cupo de Ciperez en el reemplazo del año próximo pasado, no obstante haber alegado en tiempo tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército:

De los antecedentes resulta:

Que la Comisión provincial de Salamanca declaró soldado al referido mozo, y acordó que ingresara en Caja hasta que presentara el certificado de existencia en las filas de su hermano; y verificada ésta, otorgó en 31 de Agosto último la excepción alegada, mandando dar de baja al referido mozo y que cubriese otro su plaza:

Que en 5 de Octubre siguiente acordó la expresada Comisión provincial, á instancia de Deodato Hernandez, que quedase sin efecto la baja de Francisco Martín Abarca, fundándose en que éste había cambiado de situación con el soldado destinado á Ultramar Librado Alonso Pacheco, y por tanto se entendía haber renunciado á todo derecho de exención con arreglo al art. 146 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878:

\* Vista la regla 10 del art. 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistos los artículos 112, 164 y 165 de dicha ley:

Considerando que según el art. 164, una vez declarado exceptuado del servicio militar Francisco Martín por la Comisión provincial acordando ingresara otro mozo en su lugar, debió llevarse á efecto este acuerdo desde luego, sin perjuicio del recurso que pudieran interponer los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que exclusivamente compete su revocación:

Considerando que careciendo la precitada Corporación de atribuciones para reformar sus propios acuerdos, el que dictó en 5 de Octubre último dejando sin efecto la baja del mozo de quien se trata, es notoriamente nulo por falta de jurisdicción:

Considerando que habiendo el Capitán general de Castilla la Vieja autorizado el cambio de situación entre Francisco Martín y Librado Alonso Pacheco, corresponde á la misma Autoridad resolver cuantos incidentes puedan ser consecuencia ó estar relacionados con dicho cambio;

La Sección opina que se debe anular el mencionado segundo acuerdo de la Comisión provincial, y declarar en su consecuencia exceptuado del servicio militar activo al referido Francisco Martín Abarca, mandando se le dé de baja en el Ejército, y que cubra su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por el Gobernador de Huelva del Ayuntamiento de San Juan del Puerto con fecha 26 del mes anterior, lo evacuó en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, Huelva.

El Gobernador dictó tal medida fundándose en que, además de ser patente el abandono en que la Corporación tenía los intereses del Municipio, no era posible averiguar el movimiento de caudales de la Depositaria con los antecedentes que en la misma existían, y aparecía una ocultación de 8.218'09 pesetas entre lo recaudado por consumos y las notas que el Ayuntamiento remitía mensualmente al Jefe económico.

En las diligencias practicadas por el Delegado que nombró el Gobernador para que inspeccionara la administración municipal, se hacen constar faltas de cumplimiento de la ley é informalidades de documentos, libros y cuadernos de la riqueza amillarada; ya por no estar autorizados por quien corresponde, ya también por contener enmiendas y raspaduras que no se han salvado en la forma que ésta previene.

En los mismos se hace también constar la circunstancia de no convenir las cantidades que, según los libros de Intervención, deben existir en la Caja, que por cierto no está en la Casa-Ayuntamiento ni tiene las tres llaves que

la ley determina, con la existencia efectiva de caudales en la misma, y asimismo se comprueba la diferencia de 8.248'09 pesetas entre lo recaudado por consumos y las notas remitidas á la Administracion económica á que alude el Gobernador.

Demuestra lo expuesto que, segun lo prevenido en el artículo 180 de la ley Municipal, el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por faltas punibles administrativamente, y quizá alguna de ellas deban tambien serlo judicialmente, para lo cual es necesario remitir los antecedentes á los Tribunales.

Segun la interpretacion que á las disposiciones de la ley citada relativa á la responsabilidad de los Concejales han dado diferentes Reales órdenes, entre otras, la de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, la suspension puede imponerse aisladamente por cualquiera causa grave y sin que la precedan la amonestacion, el apercibimiento y la multa, y á ellas por tanto se ha ajustado la providencia del Gobernador de Huelva suspendiendo al Ayuntamiento de San Juan del Puerto;

La Seccion opina en consecuencia que se debe mantener la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 11 y 15 de Abril último, con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Encomienda n.º 308.*

D. Rodolfo Pelayo, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

*Caballero.*

D. Macario Domenech y Feliu.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Grandes Cruces.*

D. Isidro Muntadas.

D. Ulpiano Gonzalez Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.

D. Pedro Mir de los Rios.

D. Antonio Acuña y Solís.

D. Manuel Pellon.

D. Francisco Gonzalez Alvarez, á los tres últimos libros de gastos conforme á la mencionada ley.

*Comendador de número.*

D. Juan Bautista Antunez.

*Comendadores ordinarios.*

D. Antero L. Montero y Casal.

D. José Font y Martí.

D. Francisco J. Martín.

D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles, á este último libre de gastos conforme á la ley ya citada.

*Caballeros.*

D. Celestino Ortiz y Peña.

D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 23 de Mayo de 1881.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

#### § 4.º

De los casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.

Art. 750. Será nulo el contrato de seguro que recayere:

1.º Sobre los buques ó mercaderías afectos anteriormente á un préstamo á la gruesa por todo su valor.

Si el préstamo á la gruesa no fuere por el valor entero del buque ó de las mercaderías, podrá subsistir el seguro en la parte que exceda al importe del préstamo.

(\*) Véase la Gaceta del 24 del actual.

2.º Sobre la vida de tripulantes y pasajeros.

3.º Sobre los sueldos de la tripulacion.

4.º Sobre géneros de ilícito comercio en el país del pabellon del buque.

5.º Sobre buque dedicado habitualmente al contrabando, ocurriendo el daño ó pérdida por haberlo hecho, en cuyo caso se abonará al asegurador el medio por 100 de la cantidad asegurada.

6.º Sobre un buque que no se hiciere á la mar en los seis meses siguientes á la fecha de la póliza, sin mediar fuerza mayor que lo impida; en cuyo caso, además de la anulacion, procederá el abono de medio por 100 al asegurador de la suma asegurada.

7.º Sobre buque que deje de emprender el viaje contratado ó se dirija á un punto distinto del estipulado, en cuyo caso procederá tambien el abono al asegurador del medio por 100 de la cantidad asegurada.

8.º Sobre cosas en cuya valoración se hubiere cometido falsedad á sabiendas.

Art. 751. Si se hubieren realizado sin fraude diferentes contratos de seguro sobre un mismo objeto, subsistirá únicamente el primero con tal que cubra todo su valor.

Los aseguradores de fecha posterior quedarán libres de responsabilidad, y percibirán un medio por 100 de la cantidad asegurada.

No cubriendo el primer contrato el valor íntegro del objeto asegurado, recaerá la responsabilidad del exceso sobre los aseguradores que contrataron con posterioridad, siguiendo el orden de fechas.

Art. 752. El asegurado no se libertará de pagar los premios íntegros á los diferentes aseguradores, si no hiciere saber á los aseguradores la rescision de sus contratos antes de haber llegado el objeto asegurado al puerto de destino.

Art. 753. El seguro hecho con posterioridad á la pérdida, avería ó feliz arribo del objeto asegurado al puerto de destino, será nulo siempre que pueda presumirse racionalmente que la noticia de lo uno ó de lo otro habrá llegado á conocimiento de alguno de los contratantes.

Existirá esta presuncion cuando se hubiere publicado la noticia en una plaza, mediando el tiempo necesario para comunicarlo por el correo ó el telégrafo al lugar donde se contrató el seguro, sin perjuicio de las demás pruebas que puedan practicar las partes.

Art. 754. El contrato de seguro sobre buenas ó malas noticias no se anulará si no se prueba el conocimiento del suceso esperado ó temido por alguno de los contratantes al tiempo de verificarse el contrato.

En caso de probarlo, abonará el defraudador á su obligado una quinta parte de la cantidad asegurada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que hubiere lugar.

Art. 755. Si el que hiciere el seguro sabiendo la pérdida total ó parcial de las cosas aseguradas obrare por cuenta ajena, será personalmente responsable del hecho, como si hubiera obrado por cuenta propia; y si, por el contrario, el comisionado estuviere inocente del fraude cometido por el propietario asegurado, recaerán sobre éste todas las responsabilidades, quedando siempre á su cargo pagar á los aseguradores el premio convenido.

Igual disposicion regirá respecto al asegurador cuando contratarse el seguro por medio de comisionado y supiere el salvamento de las cosas aseguradas.

Art. 756. Si pendiente el riesgo de las cosas aseguradas fueren declarados en quiebra el asegurador ó el asegurado, tendrán ambos derecho de exigir fianza, éste para cubrir la responsabilidad del riesgo, y aquel para obtener el pago del premio; y si los representantes de la quiebra se negaren á prestarla dentro de los tres dias siguientes al requerimiento, se rescindiré el contrato.

En caso de ocurrir el siniestro dentro de los dichos tres dias sin haber prestado la fianza, no habrá derecho á la indemnizacion ni al premio del seguro.

Art. 757. Si contratado un seguro fraudulentamente por varios aseguradores, alguno ó algunos hubieren procedido de buena fé, tendrán estos derecho á obtener el premio íntegro de su seguro de los que hubieren procedido con malicia, quedando el asegurado libre de toda responsabilidad.

De igual manera se procederá respecto á los asegurados con los aseguradores, cuando fueren algunos de aquellos los autores del seguro fraudulento.

#### § 5.º

Del abandono de las cosas aseguradas.

Art. 758. Podrá el asegurado abandonar por cuenta del asegurador las cosas aseguradas, exigiendo del asegurador el importe de la cantidad estipulada en la póliza:

1.º En el caso de naufragio.

2.º En el de inhabilitacion del buque para navegar por varada, rotura ó cualquier otro accidente de mar.

3.º En el de apresamiento, embargo ó detencion por orden del Gobierno nacional ó extranjero.

4.º En el de pérdida total de las cosas aseguradas, entendiéndose por tal la que disminuya en tres cuartas partes el valor asegurado.

Los demás daños se reputarán averías y se soportarán por quien corresponda, segun las condiciones del seguro y las disposiciones de este Código.

No procederá el abandono en ninguno de los dos primeros casos si el buque naufragó, varado ó inhabilitado, pudiese desencallarse, ponerse á flote y repararse para continuar el viaje al puerto de su destino, á no ser que el coste de la reparacion excediere de las tres cuartas partes del valor en que estuviere el buque asegurado.

Art. 759. Verificándose la rehabilitacion del buque, sólo responderán los aseguradores de los gastos ocasionados por la encalladura ú otro daño que el buque hubiere recibido.

Art. 760. En los casos de naufragio y apresamiento, el asegurado tendrá la obligacion de hacer por sí las diligencias que aconsejen las circunstancias para salvar ó recobrar los efectos perdidos, sin perjuicio del abandono que le compete hacer á su tiempo, y el asegurador habrá de reintegrarle de los gastos legítimos que para el salvamento hiciere hasta la concurrencia del valor de los efectos salvados, sobre los cuales se harán efectivos en defecto de pago.

Art. 761. Si el buque quedare absolutamente inhabilitado para navegar, el asegurado tendrá obligacion de dar de ello aviso al asegurador telegráficamente siendo posible, y si no, por el primer correo siguiente al recibo de la noticia. Los interesados en la carga que se hallaren presentes, ó en su ausencia el Capitan, practicarán todas las diligencias posibles para conducir el cargamento al puerto de su destino con arreglo á lo dispuesto en este Código, en cuyo caso correrán por cuenta del asegurador los riesgos y gastos de descarga, almacenaje, reembarque ó trasbordo, excedente de flete, y todos los demás hasta que se alijen los efectos asegurados en el punto designado en la póliza.

Art. 762. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el asegurador gozará del término de seis meses para conducir las mercaderías á su destino, si la inhabilitacion hubiere ocurrido en los mares que circundan á Europa desde el estrecho del Sund hasta el Bósforo, y un año si hubiere ocurrido en otro punto más lejano, cuyo plazo se comenzará á contar desde el dia en que el asegurado le hubiere dado aviso del siniestro.

Art. 763. Si á pesar de las diligencias practicadas por los interesados en la carga, Capitan y aseguradores para conducir las mercaderías al puerto de su destino, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, no se encontrare buque en que verificar el transporte, podrá el asegurado propietario hacer abandono de las mismas.

Art. 764. En caso de interrupcion del viaje por embargo ó detencion forzada del buque, tendrá el asegurado obligacion de comunicarla á los aseguradores tan luego como llegue á su noticia, y no podrá usar de la accion de abandono hasta que hayan transcurrido los plazos fijados en el art. 762.

Estará obligado además á prestar á los aseguradores cuantos auxilios estén en su mano para conseguir el alzamiento del embargo, y deberá hacer por sí mismo las gestiones convenientes al propio fin, si por hallarse los aseguradores en país remoto no pudiese obrar de comun acuerdo.

Art. 765. Se entenderá comprendido en el abandono del buque el flete de las mercaderías que se salven aun cuando se hubiere pagado anticipadamente, considerándose pertenencia de los aseguradores, á reserva de los derechos que competan á los prestamistas á la gruesa, á la tripulacion por su salario y á los acreedores por anticipaciones hechas para habilitacion y gastos necesarios del buque en el último viaje.

Art. 766. Se tendrá por recibida la noticia para la prescripcion de los plazos establecidos en el art. 763 desde que se haga pública, bien por medio de los periódicos, bien por correr como cierta entre los comerciantes de la residencia del asegurado, ó bien porque pueda probarse á éste que recibió aviso del siniestro por carta del Capitan, del consignatario ó de algun correspondiente.

Art. 767. Tendrá tambien el asegurado el derecho de hacer abandono despues de haber transcurrido un año en los viajes ordinarios y dos en los largos sin recibir noticia del buque.

En tal caso podrá reclamar del asegurador la indemnizacion por el valor de la cantidad asegurada, sin estar obligado á justificar la pérdida; pero si la falta de noticias, con certificacion del Cónsul ó Autoridad marítima del puerto de donde salió, y otra de los Cónsules ó Autoridades marítimas de los del destino del buque y de su matrícula que acrediten no haber llegado á ellos durante el plazo fijado.

Para usar de esta accion tendrá el mismo plazo señalado en el art. 773, reputándose viajes cortos los que se hicieren á las costas de Europa y á las de Asia y Africa por el Mediterráneo, y respecto de América los que se emprendan á puertos situados más acá de los rios de la Plata y San Lorenzo, y á las islas intermedias entre las costas de España y los puntos designados en este artículo.

Art. 768. Si el seguro hubiere sido contratado á término limitado, existirá presuncion legal de que la pérdida ocurrió dentro del plazo convenido, salvo la prueba que podrá hacer el asegurador de que la pérdida sobrevino despues de haber terminado su responsabilidad.

Art. 769. El asegurado, al tiempo de hacer el abandono, deberá declarar todos los seguros contratados sobre los efectos abandonados, así como los préstamos tomados á la gruesa sobre los mismos, y hasta que haya hecho esta declaracion no empezará á correr el plazo en que deberá ser reintegrado del valor de los efectos.

Si cometiere fraude en esta declaracion, perderá todos los derechos que le competan por el seguro, sin dejar de responder por los préstamos que hubiere tomado sobre los efectos asegurados, no obstante su pérdida.

Art. 770. En caso de apresamiento del buque, y no teniendo tiempo el asegurado de proceder de acuerdo con el asegurador, ni de esperar instrucciones suyas, podrá por sí, ó el Capitan en su defecto, proceder al rescate de las cosas aseguradas, poniéndolo en conocimiento del asegurador en la primera ocasion.

Este podrá aceptar ó no el convenio celebrado por el asegurado ó el Capitan, comunicando su resolucion dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion del convenio.

Si lo aceptase, entregará en el acto la cantidad concertada por el rescate, y quedarán de su cuenta los riesgos ulteriores del viaje, conforme á las condiciones de la póliza. Si no lo aceptase, pagará la cantidad asegurada, perdiendo todo derecho á los efectos rescatados; y si dentro del término prefijado no manifestare su resolución, se entenderá que rechaza el convenio.

Art. 771. Si por haberse represado el buque se reintegrara el asegurado en la posesión de sus efectos, se reputarán avería todos los gastos y perjuicios causados por la pérdida, siendo de cuenta del asegurador el reintegro; y si por consecuencia de la repesa pasaren los efectos asegurados á la posesión de un tercero, el asegurado podrá usar del derecho de abandono.

Art. 772. Admitido el abandono, ó declarado admisible en juicio la propiedad de las cosas abandonadas, con las mejoras ó desperfectos que en ellas sobrevengan desde el momento del abandono, se transmitirá al asegurador, sin que le exonere del pago la reparación del buque legalmente abandonado.

Art. 773. No será admisible el abandono:

1.º Si las pérdidas hubieren ocurrido antes de empezar el viaje.

2.º Si se hiciere de una manera parcial ó condicional, sin comprender en él todos los objetos asegurados.

3.º Si no se pusiere en conocimiento de los aseguradores el propósito de hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes al día en que el asegurado haya recibido la noticia de la pérdida acaecida, y si no se formalizara el abandono dentro de diez, contados de igual manera en cuanto á los siniestros ocurridos en los puertos de Europa, en los de Asia y Africa en el Mediterráneo, y en los de América desde los ríos de la Plata á San Lorenzo, y dentro de diez y ocho respecto á los demás.

4.º Si no se hiciere por el mismo propietario ó persona especialmente autorizada por él ó por el Comisionado para contratar el seguro.

Art. 774. En el caso de abandono, el asegurador deberá pagar el importe del seguro en el plazo fijado en la póliza, y no habiéndose expresado término en ella, á los sesenta días de admitido el abandono ó de haberse hecho la declaración del artículo 772.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 negociables y no negociables, que como créditos comprendidos en el art. 16 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 se hallan incluidas en la prescripción que establece el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuyos láminas no tienen en sus asientos de los libros de Emision nota de haber sido reclamadas ni presentadas.

Una lámina, núm. 17.893, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Santa María, de la villa de Cáceres, por Mariana Alvarez Becerra, importante 1.800 rs.

Una lámina, núm. 17.900, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Bujes por Miguel Martínez, unida al Curato, importante 6.298 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 17.901, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Bujes por Pedro Martínez Cabanillas, importante 4.084 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 17.902, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Bujes por D. Andrés Martínez, importante 933 rs.

Una lámina, núm. 17.906, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de la Puebla de Armeradiel por Mateo y María Novillo, importante 7.400 rs. y 14 maravedís.

Una lámina, núm. 17.907, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la Puebla de Don Fadrique por D. Cristóbal Gonzalez Tombia, importante 4.470 rs.

Una lámina, núm. 17.908, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Tembleque por D. Cristóbal Rodríguez Palacios, importante 1.560 rs.

Una lámina, núm. 17.909, perteneciente á la capellanía colativa fundada en dicha parroquia y villa por Martín Lopez, importante 9.408 rs.

Una lámina, núm. 17.910, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la misma por Petronila Gonzalez, importante 2.746 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 17.911, perteneciente á la capellanía colativa fundada por Isabel Diaz, importante 4.370 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 17.912, perteneciente á la capellanía colativa fundada por Juan Diaz de Bernardo Diaz, importante 4.422 rs.

Una lámina, núm. 17.915, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Navalnoral de Pusa por Sebastian Muñoz de la Torre y Catalina Martín de Paredes, importante 14.749 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 17.916, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la misma villa por Juan de Lezano y María Lopez, importante 20.603 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 17.917, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la misma villa por Jerónimo Gomez de la Torre, importante 6.681 rs.

Una lámina, núm. 17.924, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia de la villa de Villanueva del Conde por Don Gaspar Barona, importante 14.400 rs.

Una lámina, núm. 17.940, perteneciente á las capellanías colativas unidas y fundadas en la parroquia de San Martín de la villa de Ocaña por Juan Lopez Mincho y la titulada de Mesa de Postres, importante 13.882 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 17.941, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Totana por Mateo Hernandez y Catalina Lopez, su mujer, importante 4.466 rs. y 14 mrs.

Una lámina, núm. 17.943, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Totana por Juan Lopez Chamorro, importante 21.721 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 17.945, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Puebla Nueva por D. Sebastian Antonio Gonzalez, importante 13.382 rs. y 14 mrs.

Una lámina, núm. 17.947, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la misma villa por D. Juan Gonzalez de Gregorio, importante 18.769 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 17.954, perteneciente á las capellanías colativas fundadas en Villanueva del Conde por D. Gaspar Barona, importante 14.333 rs. y 24 mrs.

Una lámina, núm. 17.958, perteneciente al viaculo fundado en la villa de Yepes por D. Sebastian de Soto, importante 20.232 reales y 31 mrs.

Una lámina, núm. 17.967, perteneciente al mayorazgo fundado en Pamplona por D. Juan Miguel Esaiz, importante 7.747 reales y 17 mrs.

Una lámina, núm. 17.970, perteneciente á la capellanía laical fundada en Yélamos de Abajo por D. Juan de Gamarra, importante 2.760 rs.

Una lámina, núm. 17.985, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Torrubia del Campo por D. Diego García Fonseca, importante 10.410 rs.

Una lámina, núm. 18.014, perteneciente al capítulo eclesiástico de la villa de Mera por las obras pías fundadas en la misma villa por Ignacia y Clara Ros y otros, importante 50.728 reales y 13 mrs.

Una lámina, núm. 18.019, perteneciente al patronato de San Bartolomé de la villa de la Nava de la Asunción por la fundación de D. Marcos Muñoz Toledano, importante 4.800 rs.

Una lámina, núm. 18.023, perteneciente á la memoria de San Bernabé Apóstol de la villa de Esquivias, importante 232 reales.

Una lámina, núm. 18.025, perteneciente á la capellanía fundada en Esquivias por Doña Ana de Urrera, importante 480 rs.

Una lámina, núm. 18.035, perteneciente á la capellanía fundada en el santuario de Nuestra Señora de Linarejos, extramuros de la villa de Linares, por D. Simon Ruiz de Pezoa, importante 40.320 rs.

Una lámina, núm. 18.040, perteneciente á la capellanía merelega fundada en la parroquia de San Pablo de Baeza por Doña María de Quesada, agregada al priorato de dicha parroquia, importante 12.157 rs. y 10 mrs.

Una lámina, núm. 18.044, perteneciente al patronato de legos fundado en Jaen por Doña María Contreras Leiva, importante 6.495 rs.

Una lámina, núm. 18.056, perteneciente á los herederos de D. Pedro Ordás, importante 1.430 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.063, perteneciente al patronato fundado en la parroquia de San Bartolomé de Jaen por D. Domingo Lopez de Medina, agregado al caudal del Prior y clérigos de la misma, importante 25.528 rs. y 9 mrs.

Una lámina, núm. 18.067, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cumbil por D. Pedro de Orduña, importante 214 rs. y 25 mrs.

Una lámina, núm. 18.068, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Lorenzo de Ubeda por Doña Leonor Amezcua Navarrete, importante 10.380 rs.

Una lámina, núm. 18.070, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Villanueva del Arzobispo por Francisco Perez Ponte y consortes, importante 15.054 rs. y 14 mrs.

Una lámina, núm. 18.074, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Villanueva del Arzobispo por Juan Bautista Poveda, importante 6.014 rs. y 28 mrs.

Una lámina, núm. 18.076, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Iznatoraf por D. Lope Fernandez Montero, importante 3.380 rs. y 26 mrs.

Una lámina, núm. 18.093, perteneciente á la primera capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la ciudad de San Sebastian por Doña Bernarda Joaquina Olózagui, importante 10.929 rs. y 33 mrs.

Una lámina, núm. 18.094, perteneciente a la segunda á la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la ciudad de San Sebastian por Doña Bernarda Joaquina Olózagui, importante 10.929 rs. y 33 mrs.

Una lámina, núm. 18.095, perteneciente á legados pios fundados en la parroquia del lugar de la Puebla de Valverde por el Ilmo. Sr. Ferrer y Lope y el Chañate de Cuevas, importante 8.221 rs. y 26 mrs.

Una lámina, núm. 18.096, perteneciente al capítulo de la parroquia del mismo lugar, importante 16.073 rs. y 2 mrs.

Una lámina, núm. 18.100, perteneciente al Rector y colegio de Trinitarios calzados de Barcelona, por sí y por la fundación de Teresa Siromba, importante 4.622 rs. y 14 mrs.

Una lámina, núm. 18.109, perteneciente á la memoria fundada en la Real capilla de Granada por D. José Almarza, importante 1.320 rs.

Una lámina, núm. 18.112, perteneciente á los aniversarios fundados en la Real capilla de Granada, importante 11.037 rs.

Una lámina, núm. 18.113, perteneciente á la memoria fundada en la misma capilla por D. Francisco de la Predia, importante 6.552 rs.

Una lámina, núm. 18.124, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Sebastian de Madrid por Doña Isabel de la Peña, importante 2.816 rs. y 6 mrs.

Una lámina, núm. 18.124, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Miguel de Madrid por D. Bernardino y Gaspar Lopez de Hita, importante 1.482 rs. y 2 mrs.

Una lámina, núm. 18.130, perteneciente á las obras pías, capellanías fundadas en la parroquia de Navarrete por Doña Ana María y Gamarra, importante 17.108 y 14 mrs.

Una lámina, núm. 18.131, perteneciente á la capellanía preceptoria de gramática fundada en dicha villa por Doña María Mallorca, importante 3.561 rs.

Una lámina, núm. 18.132, perteneciente á las capellanías fundadas en dicha villa por el Excmo. Sr. Marqués de Canales de Chozas y D. Pedro Coloma, importante 7.800 rs.

Una lámina, núm. 18.134, perteneciente á la memoria de salve fundada en la iglesia colegial de la villa de Santisteban, á cargo del Cabildo eclesiástico, importante 232 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 18.135, perteneciente á la memoria de Feuerr fundada en dicha colegial de la misma á cargo del Cabildo eclesiástico, importante 331 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.136, perteneciente á la memoria fundada en la misma por el Sr. Poveda, á cargo del mismo, importante 7.335 rs.

Una lámina, núm. 18.137, perteneciente á la memoria fundada en la misma por D. Juan Matias Hervás, á cargo del mismo, importante 4.344 rs.

Una lámina, núm. 18.168, perteneciente á la iglesia catedral de la villa de Castellar, importante 1.584 rs.

Una lámina, núm. 18.169, perteneciente á la memoria fundada en dicha colegial por María de Lara, á cargo del Cabildo eclesiástico, importante 372 rs.

Una lámina, núm. 18.170, perteneciente á la memoria fundada en dicha colegial por Matias Monsalve, á cargo del referido Cabildo, importante 753 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.171, perteneciente á la memoria fundada en la misma por D. Andrés de Mira, á cargo del referido Cabildo, importante 1.921 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.172, perteneciente á la memoria fundada en la misma por D. Salvador de Mercado, á cargo del referido Cabildo, importante 330 rs.

Una lámina, núm. 18.200, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Martín de Salamanca por Juan Muñoz del Castillo y María de la Cruz Guerra, agregada á la fábrica de la parroquia, importante 16.234 rs.

Una lámina, núm. 18.215, perteneciente á la capellanía colativa de Santo Toribio de Liébana fundada en la parroquia del Pino, Concejo de Aller, importante 14.939 rs. y 14 mrs.

Una lámina, núm. 18.217, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de Almería por Miguel Mendez y Catalina Veizguer, importante 20.290 rs.

Una lámina, núm. 18.218, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Llaveza por Doña Josefa del Castillo, importante 11.470 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 18.219, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Llaveza por D. Domingo Belarriña, importante 15.426 rs. y 4 mrs.

Una lámina, núm. 18.221, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Elgoibar por D. Domingo Mizpillivar, importante 18.746 rs. y 24 mrs.

Una lámina, núm. 18.239, perteneciente á la capellanía laical fundada en el convento de Santo Domingo de la villa de Lerma por D. Antonio Lopez Murasturi, importante 5.334 rs.

Una lámina, núm. 18.241, perteneciente al Hospital de Santa Catalina Martín de Gerona, importante 77.960 rs. y 12 mrs.

Una lámina, núm. 18.242, perteneciente á la memoria fundada en el convento de Nuestra Señora de la Merced de Madrid por Doña Isabel Alvarez de Medina, importante 30.291 reales y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.254, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de la Torrecilla de Cameros por D. Juan Serrano Solana, importante 1.440 rs.

Una lámina, núm. 18.261, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de la villa de Talavera de la Reina por Juan Mendez de Sosa, importante 660 rs.

Una lámina, núm. 18.268, perteneciente al beneficio primero de San José fundado en su capilla de los claustros de la catedral de Barcelona, importante 937 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.269, perteneciente á la capilla de Nuestra Señora de la Ayuda fundada en su capilla de los claustros de la catedral de Barcelona, importante 5.679 rs. y 11 maravedís.

Una lámina, núm. 18.279, perteneciente á la memoria fundada en el convento de religiosas Carmelitas descalzas de la villa de Padron por el Ilmo. Sr. D. Alberto de la Peña Montenegro, Obispo de Quito, importante 3.682 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 18.281, perteneciente á la memoria fundada en el hospicio de religiosas de dicha orden de la villa de Ponferrada por el Ilmo. Sr. D. Alvaro de la Peña Montenegro, Obispo de Quito, importante 900 rs.

Una lámina, núm. 18.283, perteneciente á las memorias fundadas en el convento de la misma orden de Corella por D. Manuel de Peralta, Doña Francisca Espeleta y D. Manuel José Gonzalez, importante 5.280 rs.

Una lámina, núm. 18.284, perteneciente á las pías memorias fundadas en el convento de religiosas Carmelitas descalzas de Medina de Rioseco por D. Blas Salvadoreuende, D. Alonso Fernandez Castañeda y D. Juan Martínez, importante 4.800 rs.

Una lámina, núm. 18.285, perteneciente á la memoria fundada en el colegio de los religiosos Carmelitas descalzos en Salamanca por el P. Fray Juan de la Concepcion, importante 3.000 rs.

Una lámina, núm. 18.286, perteneciente á la memoria fundada en el colegio de los religiosos Carmelitas descalzos en Salamanca por Fabiana de la Cruz, importante 300 rs.

Una lámina, núm. 18.287, perteneciente á la memoria fundada en el convento de religiosas de la misma orden en la villa de Medina del Campo por Doña Ana Zapata en otra de un patronato, importante 1.777 rs. y 17 mrs.

Una lámina, núm. 18.288, perteneciente á la memoria fundada en el convento de religiosas de la misma orden en la villa de Medina del Campo por Doña María Toro y la señora patrona, importante 1.920 rs.

Una lámina, núm. 18.289, perteneciente á la memoria de dote de una monja fundada en el convento de religiosas Carmelitas descalzas de la villa de Peñaranda de Bracamonte, importante 2.400 rs.

Una lámina, núm. 18.290, perteneciente á la memoria fundada en el de la misma orden de la villa de Bañeza por D. Sebastian Gomez Herrera, importante 498 rs.

Una lámina, núm. 18.330, perteneciente al patronato fundado en la villa de Manzanailla por Bernardo Estremos, importante 56.937 rs. y 17 mrs.

Una lámina, núm. 18.340, perteneciente al patronato fundado en el Hospital de Caridad de la villa de Jimena por Anton de Rivera, á cargo del Hospital, importante 62.026 rs. y 27 maravedís.

Una lámina, núm. 18.343, perteneciente á la Real Hacienda de Abúes de la parroquia de la villa de la Mala, importante 2.820 rs.

Una lámina, núm. 18.344, perteneciente á la Real renta de Abúes y fábrica de las iglesias de Granada, importante 235 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 18.345, perteneciente á la obra pia de Nuestra Señora de la Soledad fundada en la villa de Tórtola, importante 942 rs.

Una lámina, núm. 18.347, perteneciente á la obra pia fundada en el convento-hospital de San Juan de Dios de Mérida por Doña Gregoria Aguilar y Collado, á cargo del mismo convento, importante 32.405 rs. y 28 mrs.

Una lámina, núm. 18.351, perteneciente á la obra pia fundada en San Felipe de Jativa por D. Reginaldo Bosch, á cargo de la comunidad de Santo Domingo, importante 53.379 rs. y 2 maravedís.

Una lámina, núm. 18.352, perteneciente á la obra pia fundada por Teresa Aparici, á cargo de la misma comunidad, importante 24.050 rs. y 23 mrs.

Una lámina, núm. 18.353, perteneciente á la obra pia fundada en San Felipe de Jativa por D. Ignacio Sanchez Dalmau, á cargo de dicha comunidad, importante 1.807 rs. y 2 mrs.

Una lámina, núm. 18.357, perteneciente á la obra pia fundada en la iglesia de Santa María de Ferreira de la villa de Marquina por María Olaccha, importante 13.869 rs. y 15 mrs.

Una lámina, núm. 18.363, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa de Los Arcos por D. Bartolomé Larrangos, importante 35.120 rs.

Una lámina, núm. 18.364, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Ocaña por Doña Ana Sanchez y Medina, importante 1.449 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.365, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Ocaña por Francisco Hernandez Palacios, importante 8.836 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.366, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Ocaña por Doña Catalina Dote y Torralba, importante 20.489 rs. y 14 mrs.

Una lámina, núm. 18.367, perteneciente á la obra pia fun-

dada en la villa de Ocaña por D. Juan Rodríguez Chamorro, importante 3.855 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.369, perteneciente á la obra pia fundada en la misma por Pedro Fernandez de Molina, importante 691 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.377, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Ontomiz por D. Francisco de Porres, importante 3.076 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.379, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Villafranca por Alvaro Sanchez Gutierrez, importante 38.433 rs.

Una lámina, núm. 18.392, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa del lugar del Villar de Cobo por Simon de Meñaca é Isabel Perez, importante 938 rs. y 8 maravedís.

Una lámina, núm. 18.393, perteneciente á la capellanía laical fundada en la misma por Juan Rojo y Ana Lopez, importante 5.326 rs. y 31 mrs.

Una lámina, núm. 18.399, perteneciente al vínculo fundado en Jerez de la Frontera por D. Juan Ayllon, importante 3.000 reales.

Una lámina, núm. 18.400, perteneciente al mayorazgo fundado por Doña María Muñoz Ayllon, importante 3.564 rs. y 7 maravedís.

Una lámina, núm. 18.401, perteneciente al mayorazgo de Remontibal fundado en Estella, importante 768 rs.

Una lámina, núm. 18.402, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Torrijos por Manuela Espinosa Bullido, importante 5.608 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.403, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Puente de Don Gonzalo por D. Felipe de la Puerta y Aguilar, importante 4.800 rs.

Una lámina, núm. 18.409, perteneciente al vínculo fundado en el lugar de Aules por Teresa Fernandez y Domingo Perez, importante 4.397 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.413, perteneciente á la Junta del Ponto Pio de la villa de Valdecolmenar de Abajo, importante 4.134 reales 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.434, perteneciente á la obra pia capellanía de Juan de Oviedo fundada por D. Domingo Cerunda, importante 3.200 rs.

Una lámina, núm. 18.437, perteneciente al Hospital de la villa de Matapozuelos, importante 9.437 rs. y 18 mrs.

Una lámina, núm. 18.439, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de San Miguel de Segovia por Ana de Uceda, importante 3.602 rs. y 21 mrs.

Una lámina, núm. 18.440, perteneciente á la obra pia capellanía fundada en el santuario de Nuestra Señora de la Antigua de la villa de Cebolla, importante 23.885 rs. y 10 mrs.

Una lámina, núm. 18.441, perteneciente al patronato fundado en la villa de Torredonjimeno por D. Jerónimo de Ortega, importante 5.889 rs.

Una lámina, núm. 18.442, perteneciente á la capellanía fundada en dicha villa por D. Antonio de Padilla, importante 3.048 reales.

Una lámina, núm. 18.444, perteneciente al patronato fundado en Almagro por D. Juan Carlos, importante 5.609 rs. y 40 mrs.

Una lámina, núm. 18.445, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Bejyar por Diego Duter, importante 560 rs. y 21 mrs.

Una lámina, núm. 18.451, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cantalpino por D. Domingo Martin, importante 43.038 rs.

Una lámina, núm. 18.452, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia del lugar de Tordillas, importante 43.415 rs. y 40 mrs.

Una lámina, núm. 18.454, perteneciente á la capellanía merelega fundada en la parroquia de San Saturnino de Pamplona por D. Francisco Parsail, importante 44.908 rs. y 8 mrs.

Una lámina, núm. 18.465, perteneciente al mayorazgo de Briceño fundado en la villa de Arévalo, importante 230 rs. y 7 maravedís.

Una lámina, núm. 18.463, perteneciente al vínculo fundado en el lugar del Castillo de Soculsa por Pedro Fernandez de Casa, importante 597 rs. y 10 mrs.

Una lámina, núm. 18.473, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Abella por D. Juan Garcia Arroyo, y D. Juan Casiano Garcia Arroyo é hijo, importante 7.548 rs.

Una lámina, núm. 18.489, perteneciente á la obra pia fundada en el convento de religiosas Dominicas de Albarraeín por D. Jacinto Cifuentes y su hija Doña Ramona, importante 44.448 reales.

Una lámina, núm. 18.491, perteneciente á pias memorias fundadas por D. Miguel de Haro, importante 4.960 rs. y 6 mrs.

Una lámina, núm. 18.494, perteneciente á las memorias fundadas por D. Francisco Herrera y Campuzano, importante 5.326 rs. y 16 mrs.

Una lámina, núm. 18.504, perteneciente á la tercera capellanía fundada en la parroquia de la villa de Aranda del Rey por D. Dionisio Giro, importante 600 rs.

Una lámina, núm. 18.511, perteneciente á la segunda capellanía fundada en la misma por D. Dionisio Giro, importante 600 reales.

Una lámina, núm. 18.531, perteneciente á la obra y fábrica de la parroquia de San Vicente de Toledo, importante 3.883 reales y 19 mrs.

Una lámina, núm. 18.532, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de Nuestra Señora del Espino de Soria por Petronila Chando, importante 2.113 rs. y 8 mrs.

Una lámina, núm. 18.536, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de Granada por D. Manuel de Castañeda y Doña Eugenia de San Juan y Tamayo, su mujer, importante 15.517 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 18.531, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Ailó por D. Diego Jimenez de Oca, importante 9.394 rs. y 15 mrs.

Una lámina, núm. 18.532, perteneciente á la capellanía fundada por D. Diego Fernandez de Alcaudete, importante 5.320 reales.

Una lámina, núm. 18.534, perteneciente á la capellanía fundada en Montilla por Doña Juana Fernandez, importante 14.345 reales.

Una lámina, núm. 18.535, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de San Asensio por Francisco Lara, importante 13.079 rs. y 13 mrs.

Una lámina, núm. 18.536, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Torreperojil por Juan de Avila y María Galera, importante 4.089 rs.

Una lámina, núm. 18.537, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia mayor parroquia de San Mateo de Lucena por Miguel Garcia del Castillo, importante 1.344 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.538, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Vicente de Sonerra por D. Antonio Gil de la Peñina, importante 8.160 rs.

Una lámina, núm. 18.539, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Manzanares el Real por D. Martin Alonso, importante 54.192 rs.

Una lámina, núm. 18.515, perteneciente á la capellanía fundada en Montilla por Doña Juana Francisca Hidalgo, importante 15.048 rs.

Una lámina, núm. 18.518, perteneciente al Hospital y cofradía de Nuestra Señora de la Asuncion en el convento de San Juan de Dios de Sanlúcar de Barrameda, importante 176 rs. y 16 mrs.

Una lámina, núm. 18.531, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Guetaria por Doña Ana de Zarauz, importante 51.088 rs. y 12 mrs.

Una lámina, núm. 18.569, perteneciente á la obra pia fundada por D. Juan de Safont y Güell, importante 6.002 rs.

Una lámina, núm. 18.576, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Puerto-Real por D. Lorenzo Dominguez de Rivas, importante 3.192 rs.

Una lámina, núm. 18.616, perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Quintanilla Samuño, importante 2.469 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.623, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Eibar por D. Domingo Ugarte, importante 17.191 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.623, perteneciente á la ermita de San Márcos en Ubeda, importante 1.869 rs. y 32 mrs.

Una lámina, núm. 18.635, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Hinojosa por D. Juan Palacios, importante 4.320 rs.

Una lámina, núm. 18.638, perteneciente al Hospital de la anteiglesia de Heupe de Busturin, importante 1.735 rs. y 23 maravedís.

Una lámina, núm. 18.635, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de Santo Tomás de Ubeda por D. Luis de Peza, importante 8.968 rs. y 17 mrs.

Una lámina, núm. 18.638, perteneciente á la capellanía primera fundada en la parroquia de San Ildefonso de Jaen por D. Rodrigo Martinez de Arec, importante 6.936 rs. y 20 mrs.

Una lámina, núm. 18.639, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Castellar de Santisteban por D. Antonio Julian de Rama, importante 2.534 rs.

Una lámina, núm. 18.661, perteneciente á la memoria fundada en la iglesia colegial de Santa María de Alcázar y San Andrés de Baeza por Doña Leonor Barba de la Cueva, importante 844 rs. y 7 mrs.

Una lámina, núm. 18.669, perteneciente á la obra pia fundada en Barcelona por D. Francisco Constans y Tontlleuya, importante 24.524 rs. y 12 mrs.

Una lámina, núm. 18.670, perteneciente á la capellanía laical fundada en Ubeda por Doña María Rivera, importante 4.906 reales.

Una lámina, núm. 18.691, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de la villa de Ajofrin por Andrés Rodriguez Lozano, importante 480 rs.

Una lámina, núm. 18.700, perteneciente á la capellanía merelega fundada en la parroquia de San Lorenzo de Ubeda por Doña Francisca de Padilla, importante 946 rs. y 27 mrs.

Una lámina, núm. 18.707, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de Totana por D. Juan Antonio Martinez, importante 6.435 rs.

Las 169 láminas que comprende esta relacion ascienden á 4.611.746 rs. y 3 mrs.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Jefe del Departamento, P. V., Enrique de Linacero.

En expedientes números 27.123 del Departamento y 7.834 del Negociado de Deudas antiguas, la Junta de la Deuda, en sesión de 8 del actual, ha acordado la caducidad de las 160 láminas que comprende esta relacion y su cancelacion en los libros respectivos, por hallarse comprendidas en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, P. V., Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Croagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 28 de Febrero de 1881.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	44.543.99
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442.42
3	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	26.378
6	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: pagarés en cartera.....	42.791.00
7	Idem sobre fincas: por seis escrituras.....	67.400
8	Idem sobre buques: por cuatro id.....	48.400
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	23.005.17
10	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	894.93
11	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 4.834.....	20.31
12	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	487.83
13	Banco de España en Madrid.....	88.01
14	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.338
29	Gastos: desde 1.º de Enero.....	4.981.33
35	Pagarés descontados: 201 pagarés en cartera.....	603.383.04
36	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.187.121.47
		3.965.461.92
	PASIVO.	
46	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
48	Billetes en Caja: 20.434, su valor.....	638.535
49	Billetes en circulacion: 2.051, su valor.....	441.465
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	11.287.90
21	Depósitos: 105 con.....	424.586.97
23	Libramientos aceptados: 40 por valor de.....	95.031.41
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendo.....	3.104.92
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3.24
27	D. Francisco de Briarte: saldo á su favor.....	12.43
28	51.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.079
33	Cuentas corrientes: 279 con.....	2.269.355.28
		3.965.461.12

Manila 28 de Febrero de 1881.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por Renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Febrero de 1881, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	129.304.23	20.805.72	2.235.86	268.37	116.66	34.49	152.765.33	
Iloilo.....	2.826.02	2.077	635.83				3.538.85	
Cebu.....			210.44				210.44	
Zamboanga.....			80.71				80.71	
Sual.....			258.44				258.44	
Albay.....			101.32				101.32	
Leyte.....			55.25				55.25	
TOTAL Febrero 1881....	132.130.25	22.882.72	3.577.85	268.37	116.66	34.49	159.010.94	
Idem id. 1880.....	115.741.21	33.097.98	3.551.63	31.86	252.40	55.39	152.730.47	
Diferencia de más 1881.	16.389.04		26.22	236.51			16.651.77	
Idem de menos 1881....		10.215.26			135.74	20.90	10.371.90	

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Ramon Larroca, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente en juicio contradictorio sobre el ingreso de D. José Puente y Fernandez en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por el referido D. José Puente y Fernandez, por haber salvado á una mujer anciana de una muerte cierta el día 29 de Marzo de 1880, á las dos de la tarde, en un choque del tranvia de Estaciones y Mercados con un carro en la calle de Preciados, esquina á la plaza de Santo Domingo, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 30 dias concurriendo á la Fiscalia, sita en la calle del Arco de Santa Maria, núm. 23, cuarto principal.

Madrid 12 de Mayo de 1881.—Ramon Larroca.—Por su mandato, Manuel Funte.

**Gobierno de la provincia de Barcelona.****Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.**

Este Gobierno de provincia, á petición de varios interesados, ha tenido á bien prorogar por 15 dias, á contar desde el 21 del actual, el plazo para la exposicion al público del proyecto de reforma interior de Barcelona y admision de reclamaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Barcelona 20 de Mayo de 1881.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

**Gobierno de la provincia de Cáceres.****Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se verificará subasta doble y simultánea en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Plasencia, para la enajenacion del aprovechamiento del corcho de la dehesa de Valcorchero, perteneciente á dicha ciudad; sirviendo de tipo la cantidad de 27.500 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el correspondiente resguardo de la Caja sucursal de Depósitos ó de la Depositaria municipal el ingreso del 5 por 100 de la cantidad importe de la tasacion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se designa en la novena de las condiciones facultativas, las cuales, así como las económicas á que ha de ajustarse dicho disfrute, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial y Boletín de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Gonzalez.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de . . . . ., habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero de Montes de la provincia, se compromete á verificar el descosche de . . . . de dicho pueblo, con estricta sujecion á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de . . . . . (en letra y pesetas.)

(Fecha y firma.)

**Diputacion provincial de Madrid.****Secretaria.—Negociado de personal.**

Esta Diputacion ha acordado proveer por oposicion seis plazas de Profesores Médico-Cirujanos supernumerarios del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotadas con la gratificacion de 500 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Son estas plazas, segun acuerdo de la Excmo. Diputacion de 19 de Noviembre de 1875, por las que se ingresa en el Cuerpo Médico-Farmacéutico de su Beneficencia.

Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escala en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defuncion, jubilacion ó aumento del personal del mismo.

2.º Los servicios que deberán prestar los Médicos supernumerarios son los siguientes: primero, sustituir á los Profesores numerarios de guardia ó de visita en cualquiera de los establecimientos de la Beneficencia provincial durante la ausencia ó enfermedad de aquellos; segundo, alternar con los de número en el reconocimiento de quintos; y tercero, desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excmo. Diputacion ó el Sr. Decano.

3.º Los Médico-Cirujanos supernumerarios que segun la condicion 1.ª tienen derecho á ocupar las resultas de las vacantes que ocurran en el Cuerpo por orden de rigurosa antigüedad, disfrutarán asimismo de los derechos, y cumplirán los deberes que les correspondan con sujecion á los reglamentos por que se rija el Cuerpo Médico-farmacéutico, y á los acuerdos que tenga adoptados ó adoptare la Excmo. Diputacion.

4.º Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposicion á dichas plazas son: primero, ser español; segundo, ser Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujia por alguna de las Universidades literarias de la Nacion; tercero, acreditar buena conducta moral.

5.º Los aspirantes á estas plazas presentarán en el impropregable término de 20 dias, contados desde la fecha en que apareza inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, acompañadas de los títulos profesionales, méritos de los interesados ó testimonio de dichos títulos autorizado por un Notario, de la fé de bautismo y certification de buena conducta moral, debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último una relacion justificada de sus méritos y servicios.

6.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura nombrado por la Excmo. Diputacion, y compuesto de siete Profesores Médico-Cirujanos del Cuerpo Médico-Farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá las funciones de Secretario el más moderno; teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

7.º Consistirá esta oposicion en cuatro ejercicios. En el primero, cuya duracion no pasará de una hora, habrá de contestar el opositor á ocho preguntas sacadas á la suerte, distribuidas de la manera siguiente: tres de Medicina y Cirujia en general, una de enfermedades venéreas y sífilíticas, una de afecciones

cutáneas, una de oftalmología, una de enfermedades de mujeres y niños, y una de obstetricia.

Si pasare la hora sin haber contestado á las ocho preguntas de las indicadas materias, no será válido el ejercicio. Serán asimismo excluidos de las oposiciones los que no se ciñan estrictamente á los temas consignados en las preguntas sacadas á la suerte.

Se colocarán por el Tribunal en seis distintas urnas las preguntas que considere oportuno hacer, procurando que versen sobre los puntos y cuestiones más interesantes de Medicina y Cirujia en general, y de las especialidades que quedan expresadas.

El segundo ejercicio consistirá en la exposicion completa y detallada ó historia clínica de un enfermo de Medicina ó Cirujia, á cuyo fin se formarán por la suerte trinacas ó bincas de los opositores, segun sea ó no divisible por tres su número: acto continuo el Tribunal colocará en una urna 10 papeletas en que se designe la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, procurando que haya cinco de Cirujia y cinco de Medicina, de las que el actuante sacará una á la suerte, pasando en seguida á examinar el enfermo en presencia de los Jueces y opositores, cuyo reconocimiento no excederá de media hora, quedando despues por igual tiempo comunicado separadamente el actuante y contrincantes, pasado cuyo tiempo hará la historia ante el Tribunal del enfermo que le haya correspondido, exponiendo su etiología, sintomatología, las consideraciones de anatomia y fisiología patológica que sean conducentes al caso, el diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin omitir los medios higiénicos que convenga emplear en cada periodo de la enfermedad, con los demás agentes terapéuticos que estén tambien indicados, y su más ó menos conveniencia. En esta exposicion no ha de emplear más de una hora, permitiéndose al actuante consulte las notas que para coordinar la exposicion haya escrito en la media hora que estuvo comunicado, sin que para este ejercicio se le permitan ni consientan libros.

Cada uno de los contrincantes hará despues al actuante las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si sólo fuere uno.

El tercer ejercicio consistirá tambien en la exposicion completa y ordenada de la historia clínica de un enfermo de sífilis ó venereo, de afecciones dermatológicas, de oftalmología, de obstetricia ó de enfermedades de las mujeres y de los niños. Las papeletas donde conste la sala y número de la cama que ocupa el enfermo se sortearán en la forma que se preceptúa en el ejercicio anterior. Se dará media hora para que el actuante reconozca é interrogue al enfermo en presencia de los Jueces y opositores, pasando despues á exponer de una manera ordenada y metódica ante el Tribunal cuanto se le ofrezca y parezca sobre la etiología, génesis, anatomia y fisiología patológica, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del enfermo que le haya tocado en suerte: este acto no pasará de una hora. El opositor podrá en este ejercicio anotar los datos que adquiera al hacer el reconocimiento de un enfermo.

En el cuarto ejercicio el opositor ejecutará sobre el cadáver la operacion quirúrgica que le haya tocado en suerte, haciendo previamente la descripcion anatómica de la region y órganos en que haya de operar, indicando los métodos y procedimientos operatorios más modernos y acreditados en la ciencia, dando las razones en que se funde para optar por uno de ellos, describiendo los instrumentos necesarios, su uso; y por último, indicando el vendaje ó aparato que corresponda aplicar.

Los opositores que no asistieran ó no excusen su asistencia con causa justificada en los dias que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las trinacas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

8.º El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la provincia el dia en que haya de comenzar el primer ejercicio.

9.º Al día siguiente de terminados los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá en sesion secreta á la calificacion de los mismos, teniendo en consideracion para ello, aunque en segundo término, la relacion justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta unipersonal.

10. Inmediatamente despues de hecha la calificacion, se constituirá el Tribunal en sesion pública para dar lectura de la eleccion hecha por el mismo en votacion secreta, y en vista de la calificacion de los ejercicios de los individuos que hayan merecido figurar en la lista ó propuesta unipersonal que ha de elevarse despues á la Excmo. Diputacion, expresándose en dicha acta si el lugar que cada uno ocupa en aquella ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta igual número de nombres que el de plazas vacantes.

Al elevar á la Diputacion dicha propuesta remitirá el Tribunal tambien el expediente original de las oposiciones.

11. Si el número de opositores fuese mayor que el de las plazas que han de proveerse, aunque les sean aprobados los ejercicios, no tendrán derecho alguno para ingresar en el Cuerpo en lo sucesivo, sirviéndoles únicamente de mérito para otras oposiciones. No se hará por el Tribunal recomendacion alguna en favor de los que no vayan propuestos en la lista.

12. Los opositores propuestos en lista por el Tribunal serán nombrados por la Excmo. Diputacion Profesores Médico-Cirujanos del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, por el orden en que figuren en la propuesta, expidiéndoles las correspondientes credenciales y títulos.

Madrid 23 de Mayo de 1881.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

**Diputacion provincial de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 7 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de San Felip de Codinas á Centellas, bajo el tipo de 412.639 pesetas 70 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, segun los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local, ó la persona que éste designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernacion, y en esta ciudad y palacio de la Diputacion, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero-Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.º,

acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en el aludido Ministerio y en la Secretaría de la Diputacion. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposicion más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuere igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará nueva licitacion entre los autores de las proposiciones iguales, ante la Diputacion provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, ha de regir en las de construcción de la carretera de San Felip de Codinas á Centellas.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, en Madrid, ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, segun el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta las doce del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 dias siguientes al de la otorgacion de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la direccion de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de San Felip de Codinas á Centellas, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendome que será desecheda toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 18 de Mayo de 1881.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavlalló.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ciudad-Real. . . . .	D. José Sinerva. . . . .	Pez, 11, duplicado.
Barcelona. . . . .	Modesto Vidal. . . . .	Fuencarral, 20, botica
Barcelona. . . . .	Leopoldo Funes. . . . .	Arenal, 6.
Valencia. . . . .	Sofia Montagud. . . . .	Calle Leganitos, 28.
Barcelona. . . . .	Ros, casa Francisco	Tetuan, 3.
Valls. . . . .	José Antonio Valdrieh. . . . .	Caballero Gracia, 30.
Córdoba. . . . .	Julian Jimenez. . . . .	Plaza de Oriente, 8.
Barcelona. . . . .	Alejandro Aloseoga. . . . .	Arenal, 6.
Laredo. . . . .	Juan Fernandez. . . . .	Gaballero de Gracia.
Mauraria. . . . .	Alfredo Martins. . . . .	Plaza Progreso, 14.

Madrid 26 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

**Administracion económica de la provincia de Zamora.**

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 del corriente, comunicada á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y trascribiendo á esta Administracion económica en 18 de igual mes, se ha acordado anular la subasta que tuvo lugar el día 28 de Marzo próximo pasado para la adjudicacion de los materiales y demolicion del edificio del Estado, situado en esta capital, denominado Administracion vieja, en atencion á haberse omitido la publicacion del anuncio de dicha subasta en la Gaceta de Madrid, como se establece en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y que se proceda de nuevo al mismo acto, con sólo 15 dias de anticipacion, conforme á lo establecido para casos de urgencia en dicho Real decreto.

En su consecuencia, y cumpliendo lo ordenado por dicho Ministerio, se señala para el día 7 de Junio próximo la subasta de demolicion del edificio antes mencionado, bajo el tipo de la

diferencia que resulta entre el valor de aquellos y el coste del derribo, comprendido la extraccion de los escombros, importante 495 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y correspondiente instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ante el Sr. Jefe económico, en el local de esta Administracion económica; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 250 pesetas en dinero, acompañando á cada pliego el documento que acredite haber verificado el depósito.

Zamora 20 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, P. I., Manuel Valcárcel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los materiales y de las obras de demolicion del edificio del Estado, situado en esta capital, denominado Administracion vieja, se compromete á la adquisicion de los materiales y á la ejecución de las obras citadas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada desde luego toda la proposicion menor que la del tipo de subasta y la que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra.

Secretaria

de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por la Superioridad se suspenda hasta nueva orden la contratacion de los 350.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 400.000 para tejidos, de que hacia mérito el anuncio de esta Secretaria fecha 9 del corriente mes, se publica con objeto de que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interese. Cartagena 20 de Mayo de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños del plan de un buque-cuadro, de 90 piés de largo y 26 de ancho, sin quilla; piezas y forro interior de pino Flandes, el exterior de álamo americano; una viga de roble de 47 piés de largo y ocho pulgadas, con 14 de ancho y 12 y media de grueso, nueva; otra viga de roble de 29 piés y siete pulgadas de largo con 17 de ancho y 17 de grueso; otra viga de roble de 53 piés y ocho pulgadas de largo con 14 de ancho y 12 y media de grueso, abierta por una punta como unos 10 piés, arrojadas por el mar á Poniente de Torre-Nueva, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalia de esta dicha Comandancia de Marina á hacer valer su derecho; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Algeciras 19 de Mayo de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y García, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

A los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares hago saber como en este Juzgado y por ante el infrascrito penden diligencias sumarias de oficio con motivo del robo de una rucha cuyas señas se expresarán, de la propiedad de D. Francisco de la Cámara y García, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 de Octubre último en el caserío nombrado Hacienda de la Vereda, de este término; y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les requiero, así como á los individuos que componen la policia judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de citada caballeria; la que caso de ser habida, será puesta á disposicion de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Aguilar á 11 de Mayo de 1881.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas de la caballeria.

Una rucha de 19 á 20 meses, pelo casi blanco, recién pelada, y de buena alzada.

CARBALLINO.

El Sr. Juez de primera instancia de Carballino que suscriba, cumpliendo lo dispuesto en el art. 371 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. Francisco Lopez Grandas, hijo legítimo de Pedro y de Antonia, que falleció ya, de 84 años de edad, soltero, natural de Santiago de Sá de Páramo, en la provincia de Lugo, y Cura párroco há más de 30 años de la parroquia de San Cosme de Cusanca, Alcaldía de Yuyo, en este partido, cuyo fallecimiento ocurrió en su casa rectoral el dia 14 de Setiembre del año último, á las dos de la tarde.

Al mismo tiempo llamo á los que se crean con derecho á he-

redarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion del último edicto en los sitios más públicos de esta poblacion, San Cosme de Cusanca y Sá de Páramo; haciendo presente que hasta ahora no se ha presentado ninguno.

Carballino 13 de Mayo de 1881.—Luis Castelo.—El Escribano, Licenciado Jesús Alfeirán Taboada. —P

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Manuel Rodriguez y de Molina, hijo de Juan Manuel y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, casado y de edad de 41 años, cuyo paradero se ignora, para que en dicho término se presente ante este Juzgado, situado en el piso principal de la Casa de Justicia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por falsificacion y hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de policia judicial procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, cara redonda, color triguño, ojos pardos, barba poblada y afeitada, excepto el bigote, nariz y boca regulares; y habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Mayo de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, uno de estatura mediana, y otro más alto, con zajos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que como á las diez de la noche del dia 22 de Marzo último, y en la dehesa del Cantoral, de este término, sorprendieron con una navaja á José Mateos Torres, robándole dos caballos, uno tordo, de alzada mediana, cerrado y marcado con un hierro, siendo corto de respiracion, y el otro negro, alzada mediana, cerrado, y en la cadera derecha un lunar como quemado, calzado de los piés y sin hierro, cuyos animales iban aparejados; cuatro jarras de leche, siete quesos, una faja, un reloj de plata cilindro, un pañuelo, unos botos, y 34 rs., cuyos desconocidos amarraron con una soga al Mateos Torres, amenazándole para que no gritara, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de los dos desconocidos, caballerias y efectos que se mencionan, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 16 de Mayo de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Juan B. Romero.

LEON.

D. Francisco Arias Carbajal Yaquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Quiñones, conocido por Chalina, soltero, de 34 años de edad, natural de La Bañeza, cuyas señas se expresarán, que ha desaparecido de la cárcel de este partido donde se hallaba preso por causa sobre hurto, para que se presente en la referida cárcel dentro del término de 30 dias á responder en dicha causa.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á su captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Leon á 3 de Mayo de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandato, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Señas.

Estatura baja, moreno, cara ancha; viste como pordiosero que es; padece de accidentes.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de ocho dias á D. Gregorio García Leon, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1881.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de ocho dias á Josefa Moreno y Moreno, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1881.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rios y Cros, alias Pedrito, vecino de esta Corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Angel Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, barba poblada, color triguño, ojos pardos, pelo castaño oscuro, de 27 años de edad, y viste cazadora de paño oscuro, chaleco de bayona encarnado, pantalon idem azul, camisa blanca, de cuello estrecho, gorra de paño negro y botinas de becerro.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Vivó, Eusebio Cereceda.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various meteorological measurements like maximum/minimum temperature, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 26 de Mayo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., and their corresponding weather conditions.

RETRASADOS.

Dia 25.

Table with one row: Valde Sevilla | 758° | 17° | S. O... | Viento. | Nuboso... |

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Ciudad-Real, Cuenca, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Soria, Teruel y Vitoria.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Matanzas...

- Trigo añejo, de 1'32 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'25 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos...

Table with 4 columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Fms. Cént., PARTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Madrid 26 de Mayo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 45 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la iglesia de San José se celebraron anteayer honras fúnebres por el eterno descanso de Don Pedro Calderon de la Barca...

En la puerta de la iglesia esperaban á S. M. el Rey la Comision ejecutiva del Centenario y el Clero...

Hallábase el templo espléndidamente iluminado y decorado con paños negros y franjas de oro...

El interior del templo presentaba un aspecto severo y rico, contribuyendo á ello la escogida concurrencia...

S. M. el Rey, el Patriarca de las Indias y el Clero ocupaban el altar mayor. En las tribunas se veía á todos los Reyes, Ministros, Capitanes Generales...

El Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ofició de pontifical, cantándose á toda orquesta una solemne misa...

El Sr. Cardenal Moreno revestido de pontifical, rodeado del Clero, cantó un solemne responso ante el túmulo provisional levantado en la capilla de los Presbíteros Naturales de Madrid...

De tres á cuatro de la tarde se verificó el desfile de todas las tropas de la guarnicion por delante del monumento provisional levantado á Calderon en la Plaza de Oriente...

La solemne recepcion verificada anteanoche en los salones del Ayuntamiento de esta capital para conmemorar el segundo Centenario del eminente poeta...

En el peristilo de la entrada se encontraban los guardias de la Santa Hermandad del siglo XVII, vestidos con notable perfeccion.

Cubrian la escalera doce alguaciles de infanteria y cinco con el uniforme de caballeria del expresado siglo, formando la ilusion más completa...

A las diez llegaron SS. MM. y AA. las Infantas Doña Isabel y Doña Paz, acompañadas de las Marquesas de Santa Cruz, Najera y Condesa de Superunda...

Los salones de la derecha estaban destinados para recepcion, los dos más próximos al nuevamente construido, y en uno de los dos interiores se hallaba la mesa destinada á SS. MM., que fué la admiracion de cuantos la visitaron.

Y si brillante, espléndido y sorprendente era el aspecto de los salones del Ayuntamiento de Madrid, la concurrencia era de lo más florido de la aristocracia...

Indiferentemente en unos y otros salones vimos á todos los Sres. Ministros y Subsecretarios de Gobernacion y Ultramar.

A las Sras. Duquesa de Fernan Nuñez, de Medinaceli, de Ahumada, de Huéscar, de Híjar, de la Torre, de Almodóvar del Valle, de Bailén y de Tamames...

Entre los hombres notables vimos á los Alcaldes de Paris, de Lisboa y de Roma; al Nuncio de Su Santidad con su Secretario; al Sr. Rius y Taulet, Alcalde de Barcelona; al Doctor Fastenrath del brazo del Sr. Tubino...

A las doce se abrió el buffet, y á la una y media quedaban poquitos invitados en los salones.

Tanto el Sr. Alcalde, como todos los Sres. Concejales, se esforzaron en obsequiar y atender á cuantos asistieron á tan espléndida fiesta.

Entre las iluminaciones que más llamaron la atencion en la noche de anteayer, debemos citar las de la calle del Príncipe y de Serrano; la primera, compuesta de 15 arcos, criados de preciosos farolitos de porcelana...

La que lucía en la casa donde nació y murió el gran poeta que hoy festeja España con entusiasmo inmenso, no pudo ofrecer más novedad en su misma sencillez.

La plaza de Santa Ana presentaba un aspecto bellísimo; el perimetro de toda ella, y el cuadrilátero del jardin por la parte exterior, estaba profusa y elegantemente iluminada.

La fachada de la Universidad Central, el palacio del Duque de Alba, el del Marqués de Campo, y otros muchos edificios, así públicos como privados, ofrecieron buenas iluminaciones.

La plaza del Dos de Mayo, iluminada y decorada á la vez con arcos, gallardetes y banderas, juntamente con un lindo templete, estilo romano, en cuyo centro figura el retrato de Calderon, estuvo tambien muy visitada por numeroso gentío.

La Casa-Ayuntamiento, donde se celebraba el banquete de que en otro lugar damos cuenta, se veia iluminada con exquisito gusto; líneas de lucecitas de gas encerradas cada una en sus vasos ó bombas de porcelana...

La iluminacion en general estuvo todo lo lucida que era de esperar, dado el noble objeto que la inspiraba: el pueblo de Madrid supo honrar á su hijo predilecto el gran autor de La vida es sueño.

La Comision de la prensa de Madrid, encargada de atender á los periodistas extranjeros, está haciendo los trabajos preparatorios de las regatas que en uno de los últimos dias del mes deben verificarse en el estanque grande del Retiro.

En las regatas tomarán parte los 25 marineros recién llegados á Madrid, procedentes de la Escuadra de instruccion.

La procesion escolar anunciada en el programa de las fiestas del Centenario de Calderon se verificó con la mayor solemnidad.

A las dos y media de la tarde se puso en marcha la comitiva, partiendo de la Universidad, y dirigiéndose por la calle de San Bernardo, plaza de Santo Domingo...

la plaza de Armas del Palacio Real, continuando por la plaza de Oriente, calle del Arenal, Puerta del Sol, calle de Preciados, plaza de Santo Domingo y calle de San Bernardo...

El gentío era inmenso en toda la carrera. La muchedumbre, apiñada y agolpándose ávidamente á uno y otro lado desde la línea de la procesion hasta los muros de los edificios...

Abria la marcha una seccion de caballeria de Guardias civiles jóvenes, seguida de dos compañías de infanteria del Colegio de Valdemoro.

Seguian todas las Escuelas municipales de niños y niñas, con sus Maestros y Maestras, llevando una profusion de coronas dedicadas á Calderon á cual más bellas y elegantes.

Los niños asilados en San Bernardino y el Hospicio, con su música; el Colegio de Santa Isabel; música de Artilleria; Real Colegio de San Lorenzo del Escorial, cuyos alumnos llevan el uniforme del Colegio Teresiano de Viena...

Cerraba la comitiva una seccion del cuerpo de carabineros jóvenes del Colegio del Escorial.

Las coronas y estandartes eran del mayor gusto; entre ellas se distinguian por su elegancia la del Real Colegio de San Lorenzo del Escorial, de laurel y plata, y la del Colegio de San Pablo, de laurel y oro...

De los estandartes, llamaba entre otros la atencion el del Colegio del Escorial, azul y plata, llevado por los tres marroquines que reciben su educacion científica en aquel establecimiento...

Los estandartes de las Facultades, cada uno del color de la misma, producian muy buen efecto, así como el de la Escuela de Música y Declamacion y los de los Institutos de Baleares y del Cardenal Cisneros.

A las seis y media de la tarde terminó el festejo, espaciándose la inmensa muchedumbre en todas direcciones por las calles de la capital.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price in Pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Juan, Papa y mártir, y Santa Restituta, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las nueve.—Centenario de Calderon.—Primera representacion.—La hija del aire.
TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—El Alcalde de Zalamea.—El desafío de Juan Rana.—Himno coreado á Calderon.